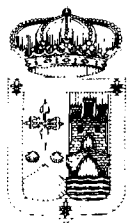


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 25 de mayo de 1989

Año VIII. Núm. 62

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Decreto 28/1989, de 12 de mayo, sobre clasificación de los establecimientos hoteleros de La Rioja

Página

917

Página

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de obras de acondicionamiento, construcción y recuperación de zonas verdes y riberas naturales

922

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones en Asociaciones de consumidores y Usuarios durante el ejercicio de 1989

922

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Incoación de expediente de investigación
Expedientes administrativos de apremio
Notificación y requerimiento

923

923

925

Revisión salarial para el año 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja
Revisión salarial para el año 1989, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja

925

926

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Corrección de errores al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja"

925

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas
Otorgamiento de concesión de aguas públicas

926

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública de expediente de Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal
Exposición pública del Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono industrial de "Tambarria"
Exposición pública del Proyecto Técnico de Urbanización del Polígono Industrial de "Tambarria"

927

927

927

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición pública del proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en lo relativo a variar la calificación del terreno sito en Avda. de la Estación número 50 para uso industrial

927

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Contribuciones especiales para construcción de nuevas aceras en la calle del Horno

927

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Exposición pública del proyecto técnico "Urbanización calle de la Canal y Travesías"

928

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1988

928

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989

928

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1988

928

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989

928

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Ejecución de sentencia

928

AYUNTAMIENTO DE SOJUELA

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1988

928

AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989

928

D. Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LA RIOJA

Relación de locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral y lugares reservados para la colocación gratuita de carteles (continuación)

Página

929

Página

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Subasta sin trámite de admisión previa para la contratación de "Instalación de escaleras de emergencia en los pabellones de internos del Hospital Psiquiátrico Reina Sofía"

929

Subasta sin trámite de admisión previa para la contratación de "Instalación de ascensores en los pabellones de internos número 2 y 3 del Hospital Psiquiátrico Reina Sofía"

929

Concurso abierto sin admisión previa para la contratación de "Equipamiento de aparatos y material para los servicios de Radiología, Esterilización, Lavandería y Mantenimiento del Hospital de La Rioja"

930

Subasta sin trámite de admisión previa para la contratación de "Refuerzo del firme de la Carretera I.O. 670, P.K. 0,000 al 9,000"

930

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación de los servicios de catería y aseos públicos en la Plaza 1.º de Mayo

930

Concurso para la contratación de los servicios de catería y aseos públicos en la Plaza 1.º de Mayo

930

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Decreto 28/1989, de 12 de mayo, sobre clasificación de los establecimientos hoteleros en La Rioja 1.A.27

De conformidad con la Constitución Española de 27 de Diciembre de 1978, por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comunidad asume, con el carácter de exclusivas, las competencias relativas a "la promoción y ordenación del Turismo en su ámbito territorial", siéndole, consecuentemente, traspasadas las funciones del Estado en materia de Turismo por Real Decreto 2772/1983, de 1 de septiembre.

Se impone, por tanto, la concordante creación de una normativa capaz de ofrecer soluciones a las exigencias que en dicho sector tiene planteadas esta Comunidad y que sea al mismo tiempo compatible con la legislación del Estado, que actuará como supletoria, y con las líneas básicas que al respecto establezcan el resto de las Comunidades Autónomas a fin de obtener la deseable armonización de los principales contenidos de esta actividad en todo el territorio nacional, sin olvidar el sistema legal en la materia de la Comunidad Económica Europea.

En su virtud, haciendo uso de las funciones legislativa y ordenadora atribuidas a esta Comunidad en su Estatuto y de las facultades asumidas en el antedicho Real Decreto 2772/1983, de conformidad con los Artículos 129 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 12 de mayo de 1989, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.— Quedan sujetas al presente Decreto, las empresas dedicadas a prestar servicio de alojamiento, mediante precio, de forma habitual y profesional, con o sin otros servicios complementarios, establecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Están exceptuados de la presente normativa:

- a) Los casos en que sea de aplicación la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- b) Los apartamentos turísticos, los campamentos de turismo, las ciudades de vacaciones y otros establecimientos no hoteleros que se regirán por sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 2º.— Los establecimientos hoteleros serán considerados como establecimientos abiertos al público. No obstante, la dirección de cada establecimiento, podrá establecer respecto al uso de sus servicios e instalaciones, por parte de personas no alojadas, las normas de régimen interior que consideren convenientes, a las que se dará adecuada publicidad.

Artículo 3º.— No podrá ejercerse la actividad de hospedaje sin la autorización de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de la cual deberá igualmente solicitarse y obtenerse la clasificación del establecimiento, y ello sin perjuicio de otras competencias. Tal autorización se tramitará a través de la Dirección General de Industria y Turismo de la mencionada Consejería.

CAPITULO II.- CLASIFICACION Y DEFINICIONES

Artículo 4º.— Los establecimientos hoteleros se clasificarán en los siguientes grupos y categorías, modalidades y régimen de explotación:

1. Grupos y Categorías:

Primero: HOTELES de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella.

Segundo: HOSTALES de dos y una estrella.

Tercero: PENSIONES de dos y una estrella.

2.— Modalidades del Grupo Primero:

Hoteles.

Hoteles-Apartamento.

Moteles.

3.— Régimen de explotación para cualquier grupo:

a) General: Cuando se facilite conjuntamente los servicios de alojamiento y comedor.

b) Específico de alojamiento: Cuando los establecimientos hoteleros no presten el servicio de comedor, estarán exentos del cumplimiento de las normas generales y particulares relativas a las instalaciones de comedor y cocina para cada grupo y categoría.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos hoteleros podrán desarrollar su actividad habitual de modo continuado o limitar su funcionamiento a determinada época del año, en cuyo caso podrán ser dispensados de la obligación de instalar calefacción o refrigeración o ambas cuando estén situados en lugares que durante la temporada de funcionamiento, la temperatura ambiente no lo requiera.

Artículo 5º.— 1. HOTELES: son aquellos establecimientos que ofrecen alojamiento, con o sin comedor, y otros servicios complementarios,

ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo, con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo, y que reúnen los requisitos mínimos que establece el presente Decreto.

Los Hoteles que no faciliten servicio de comedor, se denominarán HOTELES-RESIDENCIA.

Los Hoteles que además de reunir los requisitos anteriores por su estructura y servicios, dispongan de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de cada unidad de alojamiento, se denominarán HOTELES-APARTAMENTO.

Para el caso de Hoteles-Apartamento que no faciliten servicio de comedor, su denominación será RESIDENCIA-APARTAMENTO.

2.— MOTEL: son aquellos establecimientos situados fuera de los núcleos urbanos y en las proximidades de las carreteras, en los que se facilita alojamiento, en departamentos con entradas independientes desde el exterior, compuestos de dormitorio y puerta de aseo y con garajes o cobertizos para automóviles.

3.— HOSTALES: son aquellos establecimientos que ofreciendo alojamiento en habitaciones y teniendo o no comedor, y/u otros servicios complementarios, por sus estructuras y características no alcanzan los niveles exigidos para Hoteles, reuniendo los requisitos señalados en el presente Decreto.

Los Hostales que no faciliten servicio de comedor, se denominarán HOSTALES-RESIDENCIA.

4.— PENSIONES: son aquellos establecimientos que ofreciendo alojamiento en habitaciones y teniendo o no comedor, y/u otros servicios complementarios, por sus estructuras y características no alcanzan los niveles exigidos para los Hoteles y Hostales, reuniendo los requisitos señalados en el presente Decreto.

Las pensiones mantendrán la misma denominación tanto si ofrecen el servicio de comedor, como en caso contrario.

Artículo 6º.— En todos los alojamientos hoteleros será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal, de una placa normalizada en la que figure el distintivo correspondiente al grupo, categoría, modalidad y, en su caso régimen de explotación.

La Placa consistirá en un cuadro de metal, en el que sobre fondo azul turquesa, figuren en blanco la letra o letras correspondientes al grupo, así como las estrellas que correspondan a su categoría, en la forma y dimensiones que se indican en el Anexo I de este Decreto, siendo doradas para los del Grupo Primero, y plateadas para los del Segundo y Tercero.

Las letras serán: H para Hoteles, HR para Hoteles Residencia, HA para Hoteles Apartamento, RA para Residencias Apartamentos, M para Moteles, HS para Hostales, HSR para Hostal-Residencia y P para Pensiones.

Artículo 7º.— A) Todos los alojamientos hoteleros, cualquiera que sea su grupo y categoría, fijarán sus precios, sin más obligación que la de notificar los mismos a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, a través de la Dirección de Industria y Turismo.

B) En todo caso el cliente deberá ser notificado antes de su admisión del precio que le será aplicado, a cuyo efecto se le hará entrega de una hoja en la que constará nombre y categoría del establecimiento, número o identificación del alojamiento, precio del mismo y fechas de entrada y salida. Dicha hoja, firmada por el cliente, tendrá valor de prueba a efectos administrativos y su copia se conservará en el hotel a disposición de la Inspección durante un año.

C) Los precios no podrán ser alterados durante el transcurso del año de su vigencia.

D) Los precios de los alojamientos hoteleros se especificarán por alojamiento y demás prestaciones que formen parte del funcionamiento habitual de la industria. En el caso de los hoteles con servicio de comedor, se referirán también a la pensión alimenticia y servicios sueltos integrantes de la misma.

La "pensión alimenticia" no podrá exceder del 85 por ciento de la suma de los precios señalados al desayuno, almuerzo y cena.

El precio de la "pensión completa" se obtendrá por la suma de los correspondientes a la habitación y a la "pensión alimenticia".

E) Se entenderá que el hospedaje comprende el uso y goce pacífico de la unidad de alojamiento y servicios complementarios anejos a la misma, o comunes a todo el establecimiento, no pudiendo percibirse suplemento alguno de precio por la utilización de estos últimos.

Tendrán la consideración de servicios comunes los siguientes:

a) Las piscinas.

b) Las hamacas, toldos, sillas, columpios y mobiliario propio de piscinas, playas, jardines y parques particulares.

c) Los aparcamientos exteriores de vehículos.

F) En ningún caso podrá percibirse del cliente del alojamiento hotelero que ocupe una habitación doble por no existir habitaciones individuales, cantidad superior al 80 por ciento del precio de aquella.

G) El precio de la unidad de alojamiento se contará por días o jornadas, conforme al número de pernoctaciones. Salvo pacto en contrario, la jornada terminará a las doce horas (12 a.m.).

El cliente que no abandone a dicha hora el alojamiento que ocupa, se entenderá que prolonga su estancia un día más.

El disfrute del alojamiento y demás servicios inherentes al hospedaje durará el tiempo convenido entre el establecimiento y el cliente, plazo que habrá de constar expresamente en la notificación entregada al mismo en el momento de su admisión.

La continuación en el disfrute de dichos servicios por mayor tiempo del convenido, estará siempre condicionada al mutuo acuerdo entre la Dirección y el cliente.

H) El titular del alojamiento podrá exigir a los que efectúen una reserva de plaza, un anticipo del precio en concepto de señal, que se entenderá a cuenta del importe resultante de los servicios prestados.

El anticipo a que se refiere el párrafo anterior consistirá, como máximo, por cada unidad de alojamiento hotelero, en el que a continuación se expresa:

a) Cuando la reserva se haga para una ocupación no superior a diez días, en el importe correspondiente al precio de un día de habitación.

b) Cuando se realice por un tiempo superior al establecido en el anterior epígrafe, en la suma equivalente al precio de un día de habitación por cada diez días o fracción.

Si la anulación de la reserva no se efectúa siete días antes del fijado para ocupar la habitación, quedará a disposición de la empresa la cantidad percibida en concepto de señal, conforme a las normas anteriores.

I) Los clientes tienen la obligación de satisfacer el precio de los servicios facturados en el tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, se entenderá que el pago deben de efectuarlo en el mismo establecimiento y en el momento en que les fuese presentada al cobro la factura.

Dicha factura, que podrá confeccionarse por procedimientos mecánicos deberá expresar indubitadamente los diversos servicios prestados, sea nominalmente o en clave, cuya explicación aparecerá inexcusablemente en el impreso, así como la separación entre servicios ordinarios: alojamiento y, en su caso, pensión alimenticia, desayuno, comida, cena y teléfono, y otros servicios, es decir, los demás que se presten, comúnmente denominados extras, que deberán acreditarse no sólo mediante factura, sino también a través de vale firmado por el cliente, el cual, a efectos administrativos, tendrá fuerza probatoria respecto a su prestación.

En todo caso, las facturas aparecerán desglosadas por días y conceptos, sin que baste la simple expresión de los totales.

J) Las facturas llevarán numeración correlativa, que figurará en el original y en el duplicado de las mismas. Los establecimientos estarán obligados a conservar los duplicados de las facturas, para su comprobación por los Organismos competentes, durante el plazo de un año a partir de la fecha en que aquellas fueron extendidas.

K) En todo caso, en la factura habrá de figurar, junto al nombre, grupo, modalidad y categoría del establecimiento, el nombre del cliente, el número o identificación del alojamiento asignado al mismo número de personas por unidad de alojamiento, fecha de entrada y salida, y fecha en que ha sido extendida.

L) Las declaraciones de precios de los industriales habrán de formularse siguiendo las instrucciones de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria y Turismo, entendiéndose, si no se realiza dicha declaración, que se mantienen los precios vigentes en el ejercicio anterior.

M) Los precios de todos los servicios habrán de gozar de la máxima publicidad, debiendo constar los correspondientes a alojamiento, pensión alimenticia y servicios sueltos integrantes de la misma, en los impresos cuyo modelo oficial redactará la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria y Turismo. Los referidos impresos se fijarán en lugar destacado y de fácil localización en todas las unidades de alojamiento y en la recepción.

CAPITULO III.- BASES DE CLASIFICACION

Artículo 8º.— Prescripciones generales. Todos los establecimientos hoteleros deberán cumplir, además de las propiamente turísticas, las normas dictadas por los respectivos órganos competentes, en materia de construcción y edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad, seguridad y prevención de incendios y cualesquiera otras aplicables.

Artículo 9º.— Calidad y estado de las instalaciones. La calidad de las instalaciones habrá de estar en relación directa con la categoría que ostente el establecimiento, cuya dirección deberá procurar el perfecto estado de las mismas, cuidando especialmente las condiciones higiénicas y de seguridad de todas las dependencias.

Artículo 10º.— Ventilación e insonorización. En las zonas de uso común podrán utilizarse sistemas de ventilación directa o forzada, siempre que sean suficientes para una adecuada renovación higiénica del aire.

Toda pieza habitable tendrá ventilación directa al exterior o a patio no cubierto, por medio de un hueco de superficie no inferior a un octavo de su superficie en planta y nunca inferior a 1,20 metros cuadrados.

Se tratará de evitar, mediante el aislamiento necesario, que los ruidos procedentes tanto del exterior como de las instalaciones propias del alojamiento puedan ser molestos para los clientes, respetando, en todo caso, los límites fijados en las respectivas normas aplicables.

Artículo 11º.— Calefacción y agua caliente. Cuando se exija calefacción o cuando sin exigirlo la norma se ofrezca este servicio, la misma deberá funcionar siempre que la temperatura ambiente lo requiera, y su intensidad será la necesaria para mantener una temperatura entre 20 y 22 grados.

El agua caliente deberá salir por el grifo a una temperatura mínima de 40 grados.

Artículo 12º.— Protección contra incendios. Todos los establecimientos de hospedaje a que se refiere el presente Decreto deberán disponer de un sistema de prevención y protección contra incendios, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes.

Artículo 13º.— De las habitaciones. Salvo lo dispuesto expresamente para Moteles, todos los establecimientos deberán disponer de habitaciones dobles e individuales, estas últimas en un porcentaje no inferior a un 10 por ciento.

Todas las habitaciones dedicadas a alojamiento deberán estar identificadas con un número que figurará en el exterior de la puerta de entrada: cuando las habitaciones estén situadas en más de una planta, la primera o primeras cifras del número que las identifique indicará la planta y la restante o restantes el número de orden de la habitación.

Todas las habitaciones dispondrán de un sistema efectivo de oscurecimiento que impida el paso de la luz a voluntad del cliente.

En ningún caso se incluirá en el cómputo de las superficies de las habitaciones, las correspondientes a los baños, aseos y servicios de duchalababo.

Salvo en las Pensiones, todas las habitaciones estarán equipadas al menos, con los siguientes muebles e instalaciones:

- Una cama individual o doble, o dos camas individuales. Las dimensiones mínimas de las camas dobles será de 1,35 por 1,85 metros, y las de las individuales de 0,90 por 1,85 metros.

- Una o dos mesillas de noche, según el número de ocupantes, separadas o incorporadas al cabecero de la cama.

- Un sillón, butaca o silla por huésped, y una mesa o escritorio.

- Un portamaletas.

- Un armario empotrado o no, con bandejas o estantes y perchas en número suficiente.

- Una o dos alfombras de pie de cama, según el número de ocupantes, salvo que el suelo de la habitación esté totalmente cubierto por alfombra o moqueta.

- Una o dos lámparas o apliques de cabecera.

- Un pulsador, junto a la cabecera de las camas, de llamada al personal de servicio, salvo que esté previsto el uso del teléfono para tales llamadas.

La instalación de camas supletorias en las habitaciones deberá ser autorizada por la Consejería de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria y Turismo. Dicha autorización se concederá cuando la superficie de la habitación exceda en un 25 por ciento de la mínima exigida para su categoría, por cada cama supletoria a instalar.

La instalación de cama supletoria, se realizará a petición expresa de los clientes, lo que se acreditará incorporando a la matriz de la correspondiente factura el documento en que conste tal petición.

La instalación de cunas para niños menores de dos años, podrá realizarse en cualquier habitación, sin necesidad de la autorización previa a que se refieren los apartados anteriores, siendo suficiente la simple petición del cliente que lo solicite, y su precio no podrá ser superior al 10% de la habitación de que se trate.

El precio de la cama supletoria no podrá ser superior al 60% del precio de la habitación de que se trate, si ésta fuera sencilla, ni el 35 por ciento si se instalase en una habitación doble. Cuando, en atención a la superficie de la habitación, se autorice la instalación de una segunda cama supletoria, el precio de ésta no podrá ser superior al 40 ó 45 por ciento del precio máximo de aquélla, según se trate de una sencilla o de una doble. En el supuesto de que las camas supletorias se instalen en habitaciones con salón, los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el precio de una habitación doble normal.

En las habitaciones con mansardas o techos abuhardillados, al menos el 60 por ciento de la habitación tendrá la altura mínima exigida.

Artículo 14º.— Servicios higiénicos. A los efectos de la presente ordenación, e independientemente de si los servicios se encuentran o no dentro de las habitaciones, se considerará:

Baño.— Cuando disponga de bañera con ducha, lavabo, inodoro y bidet.

Aseo.— Cuando disponga al menos de plato de ducha o polibán y lavabo.

Lavabo.— Cuando sólo cuente con este servicio.

En todos estos casos, el suministro de agua corriente caliente y fría, será permanente.

Los cuartos de baño o aseo deberán estar equipados, además de con los elementos sanitarios, con los siguientes enseres de instalaciones:

— Punto de luz y espejo encima del lavabo.

— Soporte para objetos de tocador a uno de los lados del lavabo.

— Toma de corriente, de doble sistema, con indicación de voltaje.

— Cortinas en las bañeras y duchas.

— Alfombrillas de baño.

— Un juego de toallas de felpa para cada huésped. En los establecimientos de cuatro y cinco estrellas, se facilitará además toallas finas.

— Jabón de tocador.

Artículo 15º.— Cocinas y menús. En todos los establecimientos hoteleros con servicio de restaurante, la superficie de las cocinas e instalaciones anejas guardarán relación directa con el espacio destinado a comedor.

Dispondrán de ventilación directa o forzada para la renovación de aire, extractor de humos, agua caliente, aparatos para la conservación de los

alimentos y recipientes de basura de cierre hermético. Los suelos y paredes estarán revestidos de materiales no porosos y de fácil limpieza.

Todos los establecimientos hoteleros con servicio de comedor, ofrecerán diariamente a sus clientes un menú de contenido diferente para el almuerzo y la cena, compuesto de al menos dos platos, con pan y postre, al precio previamente declarado y con arreglo a las normas que al respecto se determinen.

Artículo 16º.— Restaurantes, cafeterías y bares anexos. Cuando, con independencia de los servicios propios del establecimiento hotelero, se ofrezcan anexionados servicios de restaurante, cafetería o bar, con nombres, entradas y categorías propias, pero integrados en la misma unidad de explotación, dichos servicios se regirán por las normas específicas que les sean de aplicación en función de su tipo y categoría, si bien las instalaciones comunes podrán ser compartidas siempre que con ello no se perjudique en sus derechos ni a la clientela del alojamiento, ni a la del restaurante, cafetería o bar, ni desmerezcan aquellos de la categoría del otro establecimiento.

Artículo 17º.— Instalaciones para minusválidos. Los establecimientos de cualquier categoría, con más de 150 habitaciones, deberán disponer de habitaciones polivalentes o adaptables para minusválidos, en la siguiente proporción:

De 150 a 200, tres habitaciones

De 200 a 250, cuatro habitaciones

Con más de 250, cinco o más habitaciones

Tanto éstas como los accesos, deberán cumplir las condiciones exigidas en la legislación vigente.

Artículo 18º.— En todos los establecimientos hoteleros existirá un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 19º.— Prescripciones particulares:

1. HOTELES

a) Recepción y conserjería. Todos los establecimientos encuadrados en el grupo de hoteles, dispondrán de vestíbulo con las instalaciones adecuadas para la prestación del servicio de recepción y conserjería. En la categoría de cinco estrellas, estos servicios se encontrarán claramente diferenciados.

b) Climatización, calefacción y agua caliente.

	5	4	3	2	1
Climatización (calor-frío)	si	si	si	—	—
Calefacción	si	si	si	si	si
Agua Caliente	si	si	si	si	si

Los establecimientos de cuatro y cinco estrellas, dispondrán de climatización en todas las habitaciones y en las zonas de uso común. En la categoría de tres estrellas, este requisito sólo será exigible en las zonas de uso común (vestíbulos, salones, comedores y bares).

c) Teléfono.

	5	4	3	2	1
Habitación	si	si	si	si	—
Baño	si	—	—	—	—
General	si	si	si	si	si

Las zonas de uso común de clientes de todas las categorías, dispondrán de teléfono, que en los de cinco, cuatro y tres estrellas estará instalado en cabinas insonorizadas, en los de dos y una estrella el teléfono general deberá estar debidamente aislado.

d) Escaleras, accesos o salidas, ancho de escaleras, ancho de pasillos y altura de techos en general.

	5	4	3	2	1
Escaleras y accesos o salidas para clientes	si	si	si	si	si
Escaleras y accesos o salidas de servicio	si	si	si	—	—
Escalera de incendios	si	si	si	si	si
Ancho escalera clientes (*)	1,40	1,30	1,20	1,20	1,20
Ancho escalera servicio (*)	1,10	1,10	1,10	—	—
Ancho pasillos (*)	1,60	1,50	1,40	1,20	1,20
Altura techos (*)	2,70	2,70	2,60	2,50	2,50

La escalera de servicio podrá utilizarse como escalera de incendios, siempre que reúna las condiciones exigidas por los organismos competentes en la materia.

e) Ascensores y montacargas.

1. El número de ascensores estará en función de la capacidad y configuración del establecimiento, garantizando en todo caso un servicio eficaz y permanente.

2. Se exigirá la instalación de ascensor o ascensores cuando el establecimiento disponga, sin contar la planta baja, de al menos:

UNA PLANTA, en los de cinco estrellas

DOS PLANTAS, en los de cuatro y tres estrellas

TRES PLANTAS, en los de dos y una estrella

3. Se exigirá la instalación de montacargas cuando el establecimiento disponga, sin contar la planta baja, de al menos:

DOS PLANTAS, en los de cinco y cuatro estrellas

TRES PLANTAS, en los de tres estrellas

f) Superficie de habitaciones y cuartos de baño:

	5	4	3	2	1
Dobles (*)	17	16	15	14	12
Individuales (*)	10	9	8	7	7
Dobles con salón:					
— Habitación (*)	15	14	13	12	11
— Salón (*)	12	10	10	9	8
Terraza (*)	4	4	3,5	3,5	3,5
Baño (*)	5	4,5	4	3,5	3,5
Aseo (*)	—	—	4	3	3
Tamaño de la bañera (**)	1,7	1,6	1,5	1,5	1,5

(*) en metros cuadrados

(**) en metros lineales

1. Los establecimientos clasificados en cinco y cuatro estrellas, dispondrán de habitaciones dobles con salón y los de cinco estrellas de suites. A este efecto se considerará suite el conjunto de dos o más habitaciones con sus cuartos de baño correspondientes y, al menos, un salón y los conjuntos formados por al menos un dormitorio, uno o más cuartos de baño y dos o más salones.

La medidas a aplicar a las suites son iguales a las que se indican para las dobles con salón.

2. Las terrazas habrán de tener además, como mínimo, una anchura de 1,30 metros.

3. En la categoría de cinco estrellas, el lavabo será doble y el bidet e inodoro estarán independizados del cuarto de baño.

4. El porcentaje de habitaciones con los distintos tipos de servicios higiénicos será como mínimo el siguiente: para cinco y cuatro estrellas, las habitaciones dispondrán de baño.

En tres estrellas, al menos el 50 por ciento tendrán baño, y el resto aseos. En dos estrellas, al menos el 25 por cien dispondrá de baño y el resto aseo.

En una estrella, el 100 por cien dispondrá de aseo.

g) Salones y comedores.

La superficie destinada a salones sociales y comedores guardará relación con la capacidad del establecimiento en la siguiente proporción:

	5	4	3	2	1
Metros cuadrados/plaza	2	1,6	1,5	1	1

1. Las superficies totales expresadas en el cuadro anterior constituyen módulos globales que podrán redistribuirse para ambos servicios —salones y/o comedores— en la forma que se estime conveniente.

Los espacios destinados a bares, salas de lectura, televisión o juegos podrán computarse como formando parte del salón, siempre que éste no quede suprimido en su totalidad.

De los módulos expresados podrá reducirse un 50 por cien si el establecimiento no ofrece servicio de comedor.

2. En ningún caso la superficie del salón social podrá ser inferior a 20 metros cuadrados, ni la del comedor a 25.

3. Los establecimientos clasificados en cinco, cuatro y tres estrellas dispondrán de bar.

h) Servicios higiénicos generales

1. En todas las categorías los establecimientos dispondrán de servicios higiénicos generales para clientes, en las zonas de uso común independientes para señoras y caballeros.

2. En la categoría de cinco, cuatro y tres estrellas estos servicios dispondrán de doble puerta de acceso.

i) Otras instalaciones

	5	4	3	2	1
Oficio de planta	si	si	si	si(*)	—
Cajas fuertes para custodia de dinero y cosas de valor	si	si	si	si	si
Cajas fuertes individuales	si	si	si	—	—
Vestuario personal masculino y femenino independientes	si	si	si	si	si
Depósito de equipajes (**)	si	si	si	si	si

(*) en establecimientos de más de 30 habitaciones

(**) aconsejable a los actuales y obligatorio para los de nueva construcción.

2. HOTELES-APARTAMENTOS

Estos establecimientos se regirán por las mismas normas aplicables a los Hoteles, salvo en los que específicamente se determina en el presente apartado.

a) Superficies de los apartamentos en metros cuadrados

	5	4	3	2	1
Dormitorio doble (*)	12	11	10	9	8
Dormitorio individual (*)	9	8	7	6	6
Salón comedor	12	12	11	10	9
Estudio (**)	24	22	20	18	16

(*) Cuando se trate de dormitorios aislados, al menos uno de ellos tendrá 10 metros cuadrados de superficie.

(**) Es el apartamento que tiene una pieza común para salón-comedor y dormitorio. Su capacidad normal será de dos plazas.

b) Servicios higiénicos en apartamentos.

Cada apartamento contará, en función de su capacidad y categoría, como mínimo con los siguientes servicios higiénicos:

CINCO ESTRELLAS: por cada dos plazas, un baño

CUATRO ESTRELLAS: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas, dos baños.

TRES ESTRELLAS: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas, un baño y un aseo.

DOS ESTRELLAS: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas, dos aseos.

UNA ESTRELLA: hasta cuatro plazas, un baño; más de cuatro plazas dos aseos.

c) Salones y comedores.

La superficie destinada a salones sociales y comedores guardará relación con la capacidad del establecimiento en la siguiente proporción:

	5	4	3	2	1
Metros cuadrados plaza	1,5	1,2	1	0,8	0,6

Las superficies totales expresadas en el cuadro anterior constituyen módulos globales que podrán redistribuirse para ambos servicios —salones y/o comedores— en la forma que se estime conveniente.

Los espacios destinados a bares, salas de lectura, televisión y de juegos, podrán computarse como formando parte del salón, siempre que éste no quede suprimido en su totalidad.

De los módulos expresados podrá reducirse un 50 por cien, si el establecimiento no ofrece servicio de comedor.

En ningún caso la superficie destinada a salón social podrá ser inferior a 20 metros cuadrados, ni la del comedor a 25.

3. MOTELÉS

Estos establecimientos se regirán por las mismas normas aplicables a los hoteles, salvo a lo que específicamente se determina en el apartado siguiente:

a) Características propias.

1. En los Moteles, el 75 por cien, al menos, de los departamentos, serán de una o dos plazas, pudiendo instalarse en los restantes tres o cuatro camas o literas cuando lo permita la superficie del dormitorio, a cuyo efecto deberán reservarse seis metros cuadrados por cada cama individual, diez metros cuadrados por cada cama doble y cuatro metros cuadrados por cada convertible o litera.

	5	4	3	2	1
Habitación sencilla	10	9	8	7	7
Habitación doble	17	16	15	14	12

2. La proporción en cuanto al número de servicios higiénicos dentro de los apartamentos, será la mínima que la indicada en el apartado b) para las unidades de hoteles apartamentos.

3. Las superficies de los salones y los comedores podrán reducirse en un 50 por cien respecto de los mínimos exigidos para los hoteles, si bien se seguirán respetando los mínimos de 20 metros cuadrados para salón y 25 metros cuadrados para comedor.

4. A los efectos del cumplimiento de las medidas exigidas en el apartado anterior, podrán computarse como formando parte del salón o del comedor, respectivamente, los diferentes espacios que el establecimiento destine al mismo fin.

5. Garajes.

Los Moteles de cinco y cuatro estrellas dispondrán del 100 por cien de sus aparcamientos en garajes individualizados, anejos a los departamentos.

Los Moteles de tres estrellas habrán de disponer de un mínimo del 50 por cien de las plazas de aparcamiento en garajes individualizados y el resto hasta completar el número de departamentos, en un aparcamiento general cubierto.

En los Moteles de dos y una estrellas, en lugar de garajes individualizados podrán disponer de un aparcamiento general cubierto, con un número de plazas igual al de unidades de alojamiento.

4. HOSTALES

a) Instalaciones generales.

	2	1
Vestíbulo con recepción conserjería	si(*)	—
Ancho escaleras y pasillos en metros	1,1	1
Teléfono general	si	si

M2 por plaza para salón y comedor	0,8	0,6
Calefacción	si	si
Agua caliente y fría	si	si

(*) a partir de 15 habitaciones

1. El teléfono general para uso de clientes estará convenientemente aislado.

2. De los módulos expresados en el cuadro anterior, referente a tamaño de salón social y del comedor, podrá reducirse un 50% si el establecimiento no ofrece servicio de comidas. No obstante lo anterior, el tamaño de uno y otro nunca podrá ser inferior a 18 m2 en los Hostales de dos estrellas y de 15 m2 en los de una.

Iguales dimensiones mínimas habrá de respetarse para el comedor.

3. Todos los Hostales deberán tener ascensor cuando el establecimiento tenga más de tres plantas, sin contar la baja, o se halle cualquiera de sus habitaciones en una superior a la tercera.

b) De las habitaciones:

	2	1
Habitación doble (*)	12	11
Habitación individual (*)	8	7
Baño (*)	3	3
Aseo (*)	2,5	2,5
Ducha y lavabo (*)	1,5	1,5
Altura techo (**)	2,5	2,5
Lavabo (agua caliente y fría)	si	si
(*) metros cuadrados		
(**) metros lineales		

Los Hostales de dos estrellas dispondrán al menos de un 50% de habitaciones con aseo y el resto de ducha y lavabo.

Los Hostales de una estrella dispondrán al menos de un 25 por ciento de las habitaciones con aseo, otro 25 por ciento con ducha y lavabo, y el resto con lavabo.

Cuando haya habitaciones con ducha y lavabo o solamente lavabo, el establecimiento dispondrá de servicios higiénicos en cada planta donde estén situadas las mismas, a razón de:

— Un baño y un inodoro por cada seis habitaciones sin baño o aseo, en los Hostales de dos estrellas.

— Un baño y un inodoro por cada ocho habitaciones sin baño o aseo en los Hostales de una estrella.

— La bañera tendrá como mínimo 1,5 metros.

5. PENSIONES

a) Instalaciones generales.

1. Dispondrán de teléfono general para uso de los clientes.

2. Deberá existir un lugar para estancia de clientes que podrá ser el comedor cuando se ofrezca este servicio.

3. Las dimensiones de las habitaciones serán como mínimo:

— Habitación doble: 10 m2

— Habitación sencilla: 7 m2

— Altura de techos mínima: 2,5 metros

4. Existirá como mínimo un cuarto de baño o aseo por cada diez habitaciones o fracción que no dispongan de baño o aseo.

b) Las pensiones para ser clasificadas en dos estrellas deberán estar dotadas de lavabo, con instalaciones de agua caliente en todas las habitaciones.

Artículo 20º.— Condiciones mínimas de los establecimientos hoteleros especiales.

1. Establecimientos hoteleros en alta montaña.

a) Se considerarán comprendidos en esta denominación los establecimientos situados en zonas de nieve o de alta montaña, cuya altitud es superior a los 1.000 metros.

b) Los mencionados establecimientos deberán reunir las condiciones mínimas exigidas para el grupo y categoría que les correspondan, con las siguientes particularidades:

— Respecto a las superficies de los salones sociales y del comedor, se exigirá un m2 más por habitación en los Hoteles de cinco, cuatro y tres estrellas y de 0,5 m2 en los restantes establecimientos.

— Salvo en los Hoteles-Apartamentos, la superficie de las habitaciones podrá reducirse dos metros cuadrados si son dobles, y un metro cuadrado si son individuales, y la altura de suelo a techo de ambas, en 0,20 metros.

— Los establecimientos hoteleros de alta montaña, podrán disponer de un 25 por ciento de las habitaciones con literas, debiendo corresponder, al menos 3 metros cuadrados de la superficie de aquellas para cada litera.

— No será exigida la instalación de aire acondicionado ni refrigeración, pero sí de calefacción, aún cuando se trate de establecimientos de temporada.

2. Establecimientos hoteleros de temporada.

Son establecimientos hoteleros de temporada todos aquellos cuyo periodo de funcionamiento se limite a determinada época o épocas, siempre que su duración no exceda en conjunto, de siete meses al año.

Los establecimientos hoteleros de temporada deberán reunir cuantas condiciones mínimas se establecen para los de su grupo y categoría.

Excepcionalmente podrá ser dispensada la instalación de calefacción o de refrigeración, o de ambos, en aquellos establecimientos situados en localidades en las que, durante la temporada de funcionamiento de aquéllos,

la temperatura ambiente no lo requiera.

3. Establecimientos sin servicio de comedor.

Los establecimientos hoteleros en los que no se preste el servicio de comedor se denominarán "HOTELES RESIDENCIAS", "HOSTALES RESIDENCIAS" o "RESIDENCIAS-APARTAMENTOS", según el grupo a que pertenezcan.

En este tipo de establecimientos podrá facilitarse servicio de desayuno.

Los mencionados establecimientos deberán reunir, salvo por lo que se refiere al comedor y la cocina, las condiciones mínimas exigidas en esta disposición, para el grupo y categoría que les corresponda.

4. Establecimientos hoteleros en estaciones termales.

Se considerarán establecimientos hoteleros comprendidos en este apartado, los que se encuentren situados en estaciones termales o balneoterápicas declaradas como tales.

Los citados establecimientos deberán reunir cuantas condiciones mínimas se exigen para los de su grupo y categoría, con las particularidades que se señalan en los apartados siguientes:

— Los precios del alojamiento y demás servicios complementarios del hospedaje, deberán estar claramente diferenciados, tanto en su publicidad como en su facturación, de los que se perciben por el tratamiento hidroterápico.

La admisión en estos establecimientos no podrá condicionarse a que el cliente haga uso de los servicios hidroterápicos.

No obstante, podrá limitarse la estancia de aquellos huéspedes que no utilicen ninguno de tales servicios, cuando la misma no se prolongue por más de siete días y se hubiera notificado esta limitación en el momento de concertar el hospedaje.

— Respecto a la superficie de los salones sociales se exigirá un metro cuadrado más por habitación, en los hoteles de cinco, cuatro y tres estrellas, y de 0,50 m² más por habitación, en los restantes establecimientos.

— Cuando el establecimiento disponga de una terraza general o zona verde, acondicionada para la estancia de huéspedes y con el mobiliario adecuado, el 20 por ciento de su superficie podrá computarse para la de los salones sociales. En todo caso, la superficie de éstos no podrá ser nunca inferior al 85 por ciento de la señalada como mínimo para los del mismo grupo y categoría.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO

Artículo 21º.— Cuando los establecimientos estén simplemente proyectados, los interesados podrán previsoriamente solicitar de la Administración que indique la categoría o clasificación que pueda corresponder al alojamiento, en función de las características e instalaciones previstas. Para ello, con la pertinente solicitud se acompañará un anteproyecto completo y detallado, con informe municipal, en cuanto a lo que afecte a sus propias competencias. En la oportuna contestación se indicará el grupo, modalidad, categoría y, en su caso, especialidad que pueda corresponder, como asimismo, si la Administración está dispuesta a acceder a la dispensa de alguno o algunos requisitos mínimos, en el caso de que así se hubiese solicitado.

Esta apreciación inicial de obtención voluntaria, tendrá carácter exclusivamente indicativo y sólo coincidirá con la definitiva resolución de autorización y clasificación tras la formal solicitud, si resulta acreditado que la construcción e instalación de los establecimientos se ajustan a lo especificado en la previsión en su día expuesta.

Artículo 22º.— La solicitud de autorización turística y clasificación de los establecimientos hoteleros deberá ser dirigida a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, a través de los servicios competentes de la Dirección General de Industria y Turismo del Gobierno de La Rioja, y acompañada de los siguientes documentos:

- Documentos acreditativos de la personalidad física o jurídica del titular de la explotación.
- Copia de la escritura de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento con autorización expresa para dedicarlo a la actividad de hospedaje, o cualquier otro título que acredite su disponibilidad para alojamiento hotelero.
- Proyecto técnico.
- Relación de habitaciones, con indicación del número que las identifica, superficie, capacidad en plazas y servicios de que están dotadas.
- Licencia municipal de apertura y funcionamiento con acreditación del cumplimiento de las medidas mínimas de prevención de incendios establecidas en las normas vigentes.
- Identificación mediante oportuno documento acreditativo del Director del establecimiento, que habrá de reunir, en su caso, los requisitos señalados en el Estatuto de los Directores de Empresas Turísticas, aprobado por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 11 de agosto de 1972.
- Certificado de sanidad en el que conste la potabilidad del agua y eliminación de las residuales, así como informe favorable de habitabilidad.
- Cualquier otro documento que apoye la propuesta de clasificación del establecimiento en el grupo, modalidad y categoría pretendida.

Cuando solicite la autorización y clasificación de un establecimiento como Hostal de una estrella o como Pensión, podrán sustituirse los planos a que se refiere el apartado c) por una memoria, en la que figurarán cuantos datos deben consignarse en dichos planos, acompañada de un croquis.

Artículo 23º.— Para la legalización de modificaciones, ampliaciones y demás incidencias sobre el régimen o clasificación de establecimientos

autorizados, se presentarán solamente los documentos que se refieran a tales incidencias.

Artículo 24º.— Cualquier alteración de los datos que figuren en la resolución de autorización y clasificación de un alojamiento, deberá comunicarse a la Dirección General de Industria y Turismo, y, en su caso, obtener de ella la adecuada legalización.

Artículo 25º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria y Turismo, ponderando en su conjunto las circunstancias existentes y los requisitos mínimos exigidos, podrá razonadamente dispensar a un establecimiento determinado de alguno o algunos de ellos, cuando así lo aconsejen sus características especiales o el número, calidad o demás circunstancias de las condiciones ofrecidas.

Tal dispensa deberá estar motivada con criterios compensatorios que lo valoren respecto del total de los servicios y condiciones existentes en el establecimiento. En ningún caso la dispensa podrá afectar a elementos o particularidades esenciales en el cuadro de requisitos mínimos de cada categoría.

Las solicitudes de dispensa en relación con establecimientos legalizados con anterioridad a esta disposición, serán especialmente consideradas para hacer uso de la facultad expresada.

CAPITULO V.— DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 26º.— La recepción y la Conserjería constituirán el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia y de información.

Salvo que sean asumidas por otros departamentos, corresponderá a la recepción, entre otras funciones, las de atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; cerciorarse de su identidad, a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro de registro de entrada, y asignarles habitación, atender las reclamaciones, expedir facturas y percibir el importe de las mismas.

Será misión de la Conserjería custodiar las llaves de las habitaciones; recibir guardar y entregar a los huéspedes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes. Estará a cargo del Conserje de noche el servicio de despertador.

El servicio de pisos cuidará de que las habitaciones estén preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los huéspedes.

En los establecimientos clasificados en las categorías de cinco, cuatro y tres estrellas, se repasarán las habitaciones a última hora de la tarde, preparando las mismas para la noche.

Artículo 27º.— La prestación del servicio de comedor tendrá lugar dentro del horario señalado por la dirección del establecimiento que, en todo caso, comprenderá un periodo mínimo de dos horas y media para cada una de las comidas principales.

Se cuidará especialmente de que en la preparación de los platos se utilicen alimentos o ingredientes en perfecto estado de conservación, así como el que su presentación sea la adecuada según la categoría del establecimiento.

En los Hoteles de cinco estrellas, las comidas serán servidas mediante mesa auxiliar, utilizando, cuando sea procedente, flameadores y cubrefuentes. En todo caso, existirá un "buffet" frío a la vista y el servicio de vinos y licores estará a cargo de un sommeliere.

Artículo 28º.— Los desayunos serán servidos inmediatamente, tanto en el comedor u otro lugar adecuado como en las habitaciones, durante el horario fijado por las empresas, que comprenderá, como mínimo, un periodo de tres horas.

La composición y calidad de los desayunos estará en consonancia con la categoría del establecimiento.

En los establecimientos clasificados en cinco, cuatro y tres estrellas, se ofrecerán a los huéspedes dos o más variedades de desayuno.

Artículo 29º.— El servicio de lavandería y planchado podrá ser concertado con una empresa especializada, si bien será responsable el establecimiento hotelero de la correcta prestación del mismo y especialmente de que las ropas sean devueltas a los clientes en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas o de veinticuatro en caso de servicio urgente.

Artículo 30º.— Todo el personal de servicio en los distintos departamentos vestirá uniforme adecuado al cometido que preste, según los usos y costumbres en la industria hotelera. Se distinguirá por su correcta presentación y se esmerará en atender a la clientela con la máxima amabilidad y cortesía.

Especialmente el personal encargado de la preparación y elaboración de las comidas, cuidará de la limpieza de su atuendo y se cubrirá a la manera tradicional.

Artículo 31º.— Todos los establecimientos hoteleros, cualquiera que sea su categoría, deberán disponer del "Libro de Inspección", que será facilitado a las mismas por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria y Turismo.

El "Libro de Inspección", en poder de las idnsutrias, deberá estar en todo momento a disposición de los funcionarios inspectores de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Artículo 32º.— Los establecimientos hoteleros tendrán a disposición de los clientes "Hojas de Reclamaciones", que serán facilitadas por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio a través de la Dirección General de Industria y Turismo.

Las "Hojas de Reclamaciones" estarán integradas por un juego unitario de impresos, conforme al modelo oficial, compuesto por un folio original de color blanco, una copia de color rosa y otra de color verde.

El Director del establecimiento o, en su defecto, el titular del mismo, adoptará las medidas necesarias para que en todo momento existan en su establecimiento "Hojas de Reclamaciones".

La existencia de las "Hojas de Reclamaciones" se anunciará en un lugar visible y de fácil lectura para los clientes, debiéndose redactar el anuncio en los idiomas español, francés e inglés.

Para formular su reclamación, el cliente de un establecimiento podrá, en cualquier momento, interesar del Director o de la persona responsable que se halle al frente del mismo, y en su defecto al titular de la empresa, la entrega de una "Hoja de Reclamación".

Cuando se trate de una reclamación sobre precios, sólo podrá exigir el cliente la "Hoja de Reclamación", previo pago de la factura.

El cliente deberá hacer constar su nombre, nacionalidad, domicilio y número de documento nacional de identidad o pasaporte, así como los demás datos a que se refiere el impreso, exponiendo claramente los hechos motivo de queja, con expresión de la fecha en que éste se formule.

El cliente remitirá en el plazo más breve posible el original de la "Hoja de Reclamación" a la Dirección General de Industria y Turismo, de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, conservando la copia verde en su poder y entregando la copia rosa al Director o persona responsable del establecimiento.

Transcurrido un mes desde la fecha consignada en la "Hoja de Reclamación", no será admitida a trámite. Al original de la reclamación, el cliente unirá cuantas pruebas o documentos sirvan para el mejor enjuiciamiento de los hechos, especialmente la factura, cuando se trate de reclamación sobre precios.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria y Turismo, en el plazo de quince días hábiles desde su recepción, acusará recibo al reclamante y, caso de considerarlo pertinente, dará traslado de la queja a la empresa afectada, otorgándole un plazo, que será de ocho días hábiles, para que alegue cuanto estime conveniente.

En el caso de que, por la Dirección General de Industria y Turismo, se decida el archivo de las actuaciones, ello se pondrá en conocimiento del interesado.

Formuladas las alegaciones, o transcurrido el plazo fijado para ello, la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, a través de la

Dirección General de Industria y Turismo, según proceda, iniciará la tramitación del oportuno expediente, que se sustanciará con sujeción al procedimiento establecido.

Disposición Transitoria.— Los requisitos exigidos en el presente Decreto serán de plena aplicación a todos aquellos establecimientos cuya licencia de construcción o autorización de apertura turística se soliciten o estén en trámite de concesión a partir de la entrada en vigor del mismo. Los establecimientos actualmente legalizados, dispondrán de un plazo de dos años desde la vigencia de esta disposición, para obtener su reclasificación en alguno de los grupos o categorías previstos en la misma, en función de las características e instalaciones que posean. Transcurrido dicho plazo, serán clasificados de oficio por la Administración, teniendo en cuenta especialmente lo señalado en el Art. 15 de esta Disposición.

Disposición Final Primera.— A partir de la entrada en vigor del presente Decreto no serán aplicables en La Rioja las siguientes disposiciones estatales.

Orden del Ministerio de Información y Turismo de 14.junio.1957; Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28.marzo.1966; Orden del Ministerio de Información y Turismo de 19.julio.1968; Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 15.septiembre.1978; Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 4.octubre.1979; Real Decreto 1634/1983, de 15 de junio.

Y en lo referente a establecimientos hoteleros, la Orden del Ministerio de Información y Turismo, de 31 de octubre de 1979 y el Real Decreto 2199/1976, de 10 de agosto.

No obstante, el Derecho del Estado tendrá carácter supletorio en todo lo no previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— En virtud de lo dispuesto en el Art.º 5º, apartado f), del Decreto 16/1988, de 13 de mayo, se atribuyen al Director General de Industria y Turismo, tanto la concesión de autorización de alojamientos hoteleros, como cualquier modificación que se produzca en los mismos, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Se faculta al Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 12 de mayo de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 17 de mayo de 1989, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de obras de acondicionamiento, construcción y recuperación y recuperación de zonas verdes y riberas naturales III.A.187

La Consejería de Agricultura y Alimentación, ha contemplado en su presupuesto para 1989, la concesión de subvenciones para la realización de obras de construcción, acondicionamiento y recuperación de zonas verdes y riberas naturales que promuevan las Corporaciones Locales.

Por ello tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Las subvenciones para obras de construcción, acondicionamiento y recuperación de zonas verdes y riberas naturales se concederán por la Consejería de Agricultura y Alimentación, previa solicitud de las Corporaciones Locales interesadas.

Artículo 2º.— 1. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura Alimentación y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria de la obra proyectada.
- Planos que definan la obra o actuación a realizar.
- Presupuesto previsto de la obra.
- Certificación del Acuerdo Municipal de solicitar la subvención, con expresa autorización a su Alcalde-Presidente para realizar los trámites necesarios para su obtención.

e) Certificación de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la financiación de aquella parte de las obras no amparadas por la subvención.

2. Cuando el presupuesto de ejecución material de las obras rebase la cantidad de Tres millones de pesetas (3.000.000 Ptas.), será necesario la presentación de un Proyecto de la obra, firmado por un técnico competente.

3. Las obras propuestas no deberán estar incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— El Plazo para presentación de las solicitudes finalizará el día 30 de Junio del presente año.

Artículo 4º.— La Resolución de las solicitudes formuladas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

- Proyectos de recuperación de cauces y riberas.
- Proyectos de plantación de arbolado e implantación de céspedes.

c) Proyectos que incluyan obras complementarias de acondicionamiento o dotación de mobiliario urbano que no excedan del 50% del presupuesto.

Artículo 5º.— Las subvenciones se concederán a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. La cuantía de las mismas, no podrá exceder del 40% del presupuesto aprobado.

Artículo 6º.— Una vez finalizadas las obras se abonará la subvención concedida, previa comprobación material y formal de la inversión realizada, acreditada mediante las oportunas Certificaciones de obra o en su caso por las facturas correspondientes.

Artículo 7º.— La fecha límite para la acreditación de la ejecución de las obras será el 30 de noviembre de 1989.

Cuando corresponda a plantaciones vegetales, esta fecha se ampliará hasta el 1 de mayo de 1990.

Disposición final.— La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de mayo de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 5 de mayo de 1989, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones en Asociaciones de Consumidores y Usuarios durante el ejercicio de 1989 III.A.188

La Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siguiendo el mandato establecido en el Art. 51 de la Constitución, establece las bases de organización y funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores, como instrumento adecuado para la defensa de los intereses de éstos, disponiendo entre otras medidas de fomento y apoyo, la concesión de subvenciones.

En base a estos principios, la Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene como objetivo fundamental en su política de protección a los consumidores, el apoyo a sus Asociaciones, con implantación en el ámbito de la misma, mediante la concesión de apoyo financiero a sus programas específicos.

En su virtud, esta Consejería, convoca concesión de ayudas y subvenciones a dichas organizaciones, determinando los criterios para su adjudicación a cuyo efecto dispone:

Artículo 1º.— El régimen de concesión de subvenciones durante el ejercicio

de 1989 para las Asociaciones de Consumidores y Usuarios se registrará por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2º. Podrán solicitar subvenciones las Asociaciones de Consumidores y Usuarios legalmente constituidas como tales, con domicilio en la Comunidad Autónoma de La Rioja que cumplan lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y siempre que no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 de la citada Ley.

Artículo 3º. Las subvenciones podrán financiar gastos realizados durante el ejercicio de 1989, entre los siguientes conceptos:

- Actividades de información, formación y educación de consumidores y usuarios.
- Actividades en materia de control de calidad de bienes y servicios.
- Publicaciones relacionadas con la defensa del consumidor y usuario.
- Actividades asociativas y de captación de socios.
- Funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos.
- Perfeccionamiento del personal.
- Mantenimiento de la Asociación.

Artículo 4º. Todas las subvenciones que se concedan o puedan concederse, estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias consignadas para dichos fines.

El importe de cada subvención podrá financiar total o parcialmente la actividad a la que va destinada.

En el supuesto de subvención parcial, el resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros Entes públicos o privados. En ningún caso la subvención otorgada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, sumada a las subvenciones de otros Entes públicos o privados podrá suponer una financiación superior al coste de la actividad a la que se destinan.

Artículo 5º. El pago de la subvención habrá de ser proporcional al gasto realmente realizado en cada uno de los conceptos o apartados a que se contrae la propuesta de actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º.

Su abono se efectuará de la siguiente forma:

— El 50% en el momento de la subvención.

— El 50% una vez justificada la realización de la actividad objeto de la subvención.

Artículo 6º. 1. Para la concesión de subvenciones y fijación de su cuantía se atenderá a los criterios siguientes:

- Calidad y rigor del programa de la actividad.
- Repercusión social que tiene o podrá tener el programa.
- Número de afiliados de la Asociación, incremento en el último año, así como su implantación municipal o comarcal.
- Programa general de actividades para el ejercicio de 1989.
- Evaluación de las actividades desarrolladas en el año anterior.

2. Para el ejercicio de 1989 tendrá carácter prioritario la realización de actividades relacionadas con:

— Información, formación y educación de consumidores y usuarios.

— Programas de actuación en colaboración con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

3. En el supuesto de que el programa de la actividad comprenda su desarrollo en varios años, la subvención se referirá a la fase del ejercicio de 1989.

Artículo 7º. Las Asociaciones interesadas presentarán sus solicitudes dirigidas al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, antes del 30 de junio, o hasta el 30 de septiembre, en el supuesto de que no se hubiera agotado la dotación presupuestaria, acompañada de la siguiente documentación:

a) Instancia conforme al modelo Anexo.

b) Programa por menorizado de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, con indicación del personal y servicios necesarios, debidamente presupuestadas y calificadas entre algunos de los apartados del artículo 3º.

c) Certificado del Secretario de la Asociación del número de afiliados en los dos últimos años, así como de la organización territorial de la Asociación.

d) Memoria de las actividades desarrolladas en el año 1989 y su valoración por parte de la Asociación.

e) Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa de las cantidades solicitadas o prevista su solicitud a otras instituciones o personas, respecto a las actividades programadas.

Artículo 8º. La concesión de la subvención llevará aparejada las siguientes obligaciones:

a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) La información a la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor, con antelación suficiente, del lugar y fecha de los actos o actividades de la Asociación.

c) Remisión a la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor de una copia de los resultados de encuestas, análisis o estudios subvencionados, y al menos, diez ejemplares de las publicaciones.

d) La colaboración con la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor en cuanto ésta lo estime pertinente, en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

Artículo 9º. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en esta Orden, la falta de justificación de los gastos o la aplicación a destino distinto del señalado en la subvención concedida, dará lugar a la obligación de devolución de la misma, pudiendo asimismo ser motivo de exclusión para próximas subvenciones.

Artículo 10º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Dado en Logroño, a 5 de mayo de 1989.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

A N E X O

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DURANTE EL EJERCICIO DE 1989, DE ACUERDO CON LA ORDEN 5-5-1989.

D./Dª ... D.N.I. ... con domicilio en ... calle ... número ... código postal ... Teléfono ... en representación de la Asociación ... inscrita en el Registro de Asociaciones con el número ... en el Registro del Instituto Nacional de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo con el número ... y C.I.F. número ... con domicilio en ... calle ... número ... código postal ... De acuerdo con las normas vigentes y habiendo adjuntado la documentación preceptiva,

SOLICITA

a V.I. que tenga a bien conceder una subvención para la realización de las actividades siguientes:

-
-
-

..... a de de 1989.

Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.— Logroño

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Incoación de expediente de investigación

III.B.366

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 25 de abril de 1989, dictado en virtud de lo establecido en los artículos 16, 17 y 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado de fecha 5 de noviembre de 1964, se anuncia la iniciación de expediente de investigación para determinar la situación posesoria y dominical de la siguiente finca rústica, radicada en el término municipal de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja).

Parcela: 123

Polígono: 30

Linderos: N — Parcela 122 del polígono 30 catastrada a nombre del Municipio; S — Parcela 369 del polígono 30 a nombre de Miguel Amurrio y parcela 371 del polígono 30 catastrada a nombre de Jesús Medina Blanco; E — Parcela 124 del polígono 30 a nombre de Julia Monge Monge y parcela 369; O — Parcela 120 del polígono 30 catastrada a nombre de Julián Tojal Varela y parcela 371.

Superficie: 3.820 m2.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20

del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado. Posteriormente un ejemplar de dicho Boletín se remitirá al Ayuntamiento correspondiente para su exposición al público durante un plazo de quince días. Una vez terminada la publicación de los anuncios las personas afectadas por el expediente de investigación podrán alegar por escrito en el plazo de un mes, cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Delegación de Hacienda.

Logroño, 9 de mayo de 1989.— El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, Mª Jesús Mateos Ramada.— VºBº El Delegado de Hacienda Especial, Federico Pérez San Millán.

Expediente administrativo de apremio

III.B.367

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación como en la Administración de Hacienda correspondiente.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº CERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
88/3740	1984	Sociedades	Parma Hospital S. A.	Logroño	3.600
88/3882	1985	"	Porjados Proteccionados S. A.	Navarrete	18.000
88/2534	1988	Intereses Jemo.	Garofa Rándes José Luis	Logroño	852
88/3756	1984	Sociedades	Interprovincial Servicios Rioja S.A.	"	3.600
88/3757	"	"	Inversiones Mobiliarias y Finanzaciones	"	3.600
88/3902	1985	"	Inversiones Mobiliarias y Finanzaciones	"	18.000
89/1335	1987	Tráfico empres.	Itesa Riojaservicios Inmobiliarios	"	6.055.198
88/3769	1984	Sociedades	Navarra I.T.V. S.A.	"	3.600
88/3922	1985	"	Navarra I.T.V. S.A.	"	18.000
88/3924	"	"	Morticia de Laderas S. A.	"	18.000
88/3772	1984	"	Ortol S. A.	"	3.600
88/3926	1985	"	Ortol S. A.	"	18.000
88/1878	1987	I.T.V.A.	Ramírez Pérez Pedro Juan	"	36.000
88/3779	1984	Sociedades	Rioja I.T.V. S.A.	"	3.600
88/3942	1985	"	Rioja I.T.V. S.A.	"	18.000
88/3782	1984	"	Riojana de Servicios S. A.	"	3.600
88/3948	1985	"	Riojana de Servicios S. A.	"	18.000
88/3954	"	"	Servicio de Lavado por Encargo S.A.	"	18.000
88/3791	1984	"	Trso Publicidad S. A. (Ptes. Bobadilla Jarcam	"	3.600
88/3967	1985	"	Trso Publicidad S. A. (Ptes. Bobadilla Jarcam	"	18.000
88/3797	1984	"	Yesslim Española S. A.	"	3.600
88/3816	"	I.R.P.F.	Zabala Zamacoa Fulencio	Benicarlo	67.040
88/3799	"	Sociedades	Zarzosa S. A.	Logroño	3.600

Logroño, a 11 de mayo de 1989.-- La Jefe de Servicio, Amelia Manso Espinosa.

Expediente administrativo de apremio

III.B.368

“DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.— En la ciudad de Logroño, a 21 de abril de 1989.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio nº F26024000S0C contra el deudor Sociedad Coop. Limitada Riojana de Viviendas, con domicilio en Logroño, calle Belchite nº 15, y en cumplimiento de la Providencia de Apremia dictada por el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, del tenor literal: “PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 131 de la Ley General Tributaria, tal y como ha quedado redactada por la Ley 33/87, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado paa 1988.”

DECLARO EMBARGADOS las fincas urbanas propiedad del deudor que seguidamente se describen por los descubiertos que igualmente se

relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

URBANA. Terreno con frente a calle de nuevo trazado, a la que se tiene acceso por la del General Vigón, de Aldeanueva de Ebro. Mide doscientos setenta metros y tres decímetros cuadrados (270,63). Señalado en el plano unido con el número 48. Linda: Frente o Este, resto de finca de origen destinado a calle, en línea de 9,30 metros; fondo Cooperativa Conservera; derecha o Norte, resto en línea de 31,60 metros; e izquierda o Sur, finca siguiente en línea de 26,60 metros.

Construida casa unifamiliar número uno que consta de planta baja y primera alta. En la planta baja se sitúa parte de la vivienda con salón-comedor, aseo, cocina y acceso al piso superior y un garaje con entrada independiente. Y en la planta primera se sitúan cuatro dormitorios y baño. El garaje tiene comunicación en su parte posterior con el resto de la finca que queda para fines complementarios. La vivienda mide noventa metros cuadrados útiles y el garaje anexo quince metros setenta y cuatro decímetros cuadrados útiles. La casa linda por todos los lados como el terreno sobre el que se ha construido, excepto al fondo que linda con resto de dicho terreno.

Inscrito al Tomo 393, Libro 82, Folio 49 y vuelto, Finca 9.488.

URBANA.— Terreno con frente a calle de nuevo trazado, a la que se tiene acceso por la del General Vigón, de Aldeanueva de Ebro. Mide doscientos treinta y nueve metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados (239,55 m2). Señalado en el plano unido con el número 47. Linda: Frente o Este, resto de la finca matriz destinado a calle, en línea de 7,65 metros; derecha, en línea de 26,60 metros con finca anterior izquierda, en línea de 20,52 metros con finca siguientes; y fondo, Cooperativa Conservera.

Construida casa unifamiliar número dos, que consta de planta baja y primera alta. En la planta baja se sitúa parte de la vivienda con salón-comedor, aseo, cocina y acceso al piso superior y un garaje con entrada independiente. Y en la primera planta se sitúan cuatro dormitorios y baño. El garaje tiene comunicación en su parte posterior con el resto de la finca que queda para fines complementarios. La vivienda mide ochenta y nueve metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados útiles y el garaje anexo catorce metros veintiocho decímetros cuadrados útiles. La casa linda por todos los lados como el terreno en el que se halla construido excepto al fondo que lo hace con resto de dicho terreno.

Inscrito al Tomo 393, Libro 82, Folio 52, Finca 9.489.

URBANA. Terreno con frente a calle de nuevo trazado, a la que se tiene acceso por la del General Vigón, de Aldeanueva de Ebro. Mide ciento noventa y seis metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (196,85 m2). Señalado en el plano unido con el número 46. Linda: Frente, resto a calle en línea de 7,65 metros; derecha o Norte, en línea de 20,52 metros con finca anterior; izquierda, en línea de 19,50 metros con finca siguiente; y fondo, Cooperativa Conservera.

Construida casa unifamiliar número tres que consta de planta baja y primera alta. En la planta baja se sitúa parte de la vivienda con salón-comedor, aseo, cocina y acceso al piso superior y un garaje con entrada independiente. Y en la primera planta se sitúan cuatro dormitorios y baño. El garaje tiene comunicación en su parte posterior con el resto de la finca que queda para fines complementarios. La vivienda mide ochenta y nueve metros cincuenta y dos decímetros cuadrados útiles y el garaje anexo catorce metros veintiocho decímetros cuadrados útiles. La casa linda por todos los lados como el terreno en el que se halla construido, excepto al fondo que lo hace con resto de dicho terreno.

Inscrito al Tomo 393, Libro 82, Folio 53, Finca 9.490.

URBANA. Terreno con frente a calle de nuevo trazado, a la que se tiene acceso por la del General Vigón, de Aldeanueva de Ebro. Mide ciento ochenta y dos metros veintiocho decímetros cuadrados (182,28 m2). Señalado en el plano unido con el número 45. Linda: Frente o Este, resto de finca matriz destinado a calle en línea de 9,30 metros; derecha o Norte, en línea de 19,50 metros con finca anterior; izquierda o Sur, en línea de 19,70 metros con finca siguiente; y fondo, Cooperativa Conservera.

Construida casa unifamiliar número cuatro, que consta de planta baja y primera alta. En la planta baja se sitúa parte de la vivienda con salón-comedor, aseo, cocina y acceso al piso superior y un garaje con entrada independiente. Y en la planta primera se sitúan cuatro dormitorios y baño. El garaje tiene comunicación en su parte posterior con el resto de la finca que queda para fines complementarios. La vivienda mide noventa metros cuadrados útiles y el garaje anexo quince metros setenta y cuatro decímetros cuadrados útiles. La casa linda por todos los lados como el terreno sobre el que se ha construido. Excepto al fondo que linda con resto de dicho terreno.

Inscrita al Tomo 393, Libro 82, Folio 54, Finca 9.491.

URBANA. Terreno con frente a calle de nuevo trazado, a la que se tiene acceso por la del General Vigón de Aldeanueva de Ebro. Mide ciento ochenta y seis metros cuarenta y seis decímetros cuadrados (186,46 m2). Señalado en el plano unido con el número 44. Linda: Frente o Este, resto de la finca matriz destinado a calle en línea de 9,30 metros; derecha o Norte, en línea de 19,70 metros con finca anterior; izquierda o Sur, en línea de 20,40 metros con finca siguiente; y fondo, Cooperativa Conservera.

Construida casa unifamiliar número cinco, que consta de planta baja y primera alta. En la planta baja se sitúa parte de la vivienda con salón-comedor, aseo, cocina y acceso al piso superior y un garaje con entrada independiente. Y en la planta primera se sitúan cuatro dormitorios y baño. El garaje tiene comunicación en su parte posterior con el resto de la finca que queda para fines complementarios. La vivienda mide noventa metros cuadrados útiles y el garaje anexo quince metros setenta y cuatro decímetros

cuadrados útiles. La casa linda por todos los lados como el terreno sobre el que se ha construido, excepto al fondo que linda con resto de dicho terreno.

Inscrita al Tomo 393, Libro 82, Folio 55, Finca 9.492.

URBANA. Terreno con frente a calle nuevo trazado, a la que se tiene acceso por la del General Vigón, de Aldeanueva de Ebro. Mide ciento noventa y siete decímetros cuadrados (192,97 m²). Señalado en el plano unido con el número 43. Linda: Frente o Este, resto de finca matriz destinado a calle en línea de 9,30 metros; derecha o Norte, en línea de 20,40 metros con finca anterior; izquierda o Sur, en línea de 21,10 metros con finca siguiente; y fondo, Cooperativa Conservera.

Construida casa unifamiliar número seis, que consta de planta baja y primera alta. En la planta baja se sitúa parte de la vivienda con salón-comedor, aseo, cocina y acceso al piso superior y un garaje con entrada independiente. Y en la planta primera se sitúan cuatro dormitorios y baño. El garaje tiene comunicación en su parte posterior con el resto de la finca que queda para fines complementarios. La vivienda mide noventa metros cuadrados útiles y el garaje anexo quince metros setenta y cuatro decímetros cuadrados útiles. La casa linda por todos los lados como el terreno sobre el que se ha construido, excepto al fondo que linda con resto de dicho terreno.

Inscrita al Tomo 393, Libro 82, Folio 56, finca 9.493.

URBANA. Terreno con frente a calle de nuevo trazado, a la que se tiene acceso por la del General Vigón, de Aldeanueva de Ebro. Mide noventa y nueve metros veinticinco decímetros cuadrados (199,25 m²). Señalado en el plano unido con el número 42. Linda: Frente o Este, resto de finca matriz destinado a calle línea de 9,30 metros; derecha o Norte, en línea de 21,10 metros con finca anterior; izquierda o Sur, en línea de 21,75 metros con resto finca matriz; y fondo u Oeste, Cooperativa Conservera.

Construida casa unifamiliar número siete, que consta de planta baja y primera alta. En la planta baja se sitúa parte de la vivienda con salón-comedor, aseo, cocina y acceso al piso superior y un garaje con entrada independiente. Y en la planta primera se sitúan cuatro dormitorios y baño. El garaje tiene comunicación en su parte posterior con el resto de la finca que queda para fines complementarios. La vivienda mide noventa metros cuadrados útiles y el garaje anexo quince metros setenta y cuatro decímetros cuadrados útiles. La casa linda por todos los lados como el terreno sobre el que se ha construido, excepto al fondo que linda con resto de dicho terreno.

Inscrito al Tomo 393, Libro 82, Folio 57, Finca 9.494.

Los débitos al Tesoro son los siguientes:

Certificación n°	Concepto	Importe
88/0004099	Actas Ins. 219	515.246
88/0004100	Actas Ins. 219	8.581.709
89/0000838	I.R.P.F. 103	5.478.186
89/0000863	Actas Ins. 219	24.332.749
	Suman débitos	38.907.890

Lo que hace un total de 38.907.890 pesetas más 150.000 pesetas presupuestas para costas y gastos del procedimiento, lo que hacen un total de 39.057.749 pesetas (treinta y nueve millones cincuenta y siete mil setecientas cuarenta y nueve pesetas).

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Alfaro a favor del Estado para garantizar el débito de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n° 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite los títulos de la propiedad de la finca embargada.

Expídase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llevense a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta. Firmado, Amelia Manso Espinosa."

Como quiera que la Administración no puede facilitar más datos y se ignora si sobre las referenciadas fincas pesa alguna carga o gravamen, dirijo a V.S. el presente mandamiento por triplicado, rogándole en el acto de su presentación tenga a bien devolverme un ejemplar con el recibo y otro en su momento con la nota acreditativa de haber quedado extendida la anotación preventiva de embargo o los motivos que impidan practicarla y en este caso los defectos advertidos y medios de subsanarlos, acompañando certificación de las cargas e hipotecas que graen la finca citada, con indicación de las que sean preferentes al débito que se persigue.

Logroño, a 24 de abril de 1989.

Notificación y requerimiento

III.B.369

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Cristalería A. Toyas, S.L., quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño (C/. Gonzalo de Berceo, 36).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos en cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Haro de esta Administración de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 382/88 se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

Logroño, a 12 de mayo de 1989.— El Jefe de la Unidad.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Corrección de errores al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja"
III.B.370

Advertido error en el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "SAICAR" publicado en el BOR n° 53 de 4.5.1989, por omisión del punto 2 del art. 23, procede su subsanación conforme al texto íntegro del mismo que debe quedar como sigue:

Art. 23 — Revisión Salarial para el año 1989

1.— Todo el personal en alta en la empresa al 31.12.88 y que permanezca en la misma durante todo el año 1989, tendrá derecho a una revisión salarial en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase el 31-12-89 un incremento respecto al 31-12-88 superior al 5,1%, computándose el 115% del exceso sobre la indicada cifra.

2.— El incremento se abonará durante el año 1990, con efecto desde el 1-1-89, sirviendo por tanto como base de cálculo para el incremento salarial de 1990.

Asimismo en el art. 14.4 donde dice "... El valor kilométrico ..." debe decir "... El valor del kilómetro ..."

En el art. 14.5 donde dice "... notificada al personal provisional ..." debe decir "... notificada al personal provisionalmente ...".

En el art. 24 donde dice "... la facultad extintiva ..." debe decir "... la facultad extintiva ...".

Logroño, a 9 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Revisión salarial para el año 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja
III.B.371

VISTO el texto de la revisión salarial para el año 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja prevista en su artículo 10, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo el 17.2.1989 y recibido en esta Dirección Provincial el 3.5.89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y de artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las 10 horas del día 17 de febrero de 1989, se reúnen, de una parte, los Sres. D. José Luis Solano Pérez, D. Angel García Castillejo y D. Arturo Peciña Samaniego por parte Empresarial; D. Luis Sáenz Lavega, D. Gabriel A. Muñoz Magdalena y D. Manuel Gallardo López por parte Trabajadora; D. Miguel Angel Orio del Campo y D. Julio Salaza Moreno como Asesores; componentes todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas de Actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El objeto de la reunión de conformidad con lo establecido en el artículo décimo del citado Convenio, es el de proceder a la revisión económica del mismo.

Se procede a la revisión Salarial del año 1988, ya que el IPC a 31 de diciembre de 1988, con respecto al de idéntica fecha del año 1987 ha

experimentado un incremento superior al 3,5%. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Convenio, se acuerda que se revisen las Tablas Salariales de 1988, con un incremento del 2,3% y que dicha revisión salarial se abone en una sola paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su publicación en el B.O.R.

Asimismo se acuerda por las partes, dar traslado al Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta y Anexo 1 para que disponga lo necesario con respecto al Registro de los mismos y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, cumpliendo así con lo previsto en la Ley 8/80, de 10 de marzo, para lo cual se suscribe por los miembros de la Comisión Paritaria las Tablas de 1988 ya incrementadas con el citado porcentaje del 2,3 por ciento, y la presente Acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, y de la misma la presente Acta que es suscrita por todos los asistentes, en diez ejemplares, siendo las once treinta horas de la fecha al principio indicada.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente acuerdo de Revisión Salarial para 1988 del Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja, así como la Tabla Salarial anexa.

Logroño, a 10 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO 1

CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIO REVISION TABLA SALARIAL 1988

ANEXO 1 CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIO, REVISION TABLA SALARIAL 1.988

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	S: DIARIO	S: MENSUAL	S: ANUAL	VALOR /HORA EVENTUAL
A-1	OFICIAL DE PRIMERA	2.394.-	78.463.-	1.176.942.-	644.-
A-2	OFICIAL DE SEGUNDA	2.325.-	70.680.-	1.060.194.-	540.-
A-3	OFICIAL DE TERCERA	2.048.-	62.267.-	934.002.-	511.-
A-4	Mayores de 18 años	1.921.-	58.392.-	875.875.-	480.-
A-5	De 16 a 18 años	1.280.-	38.917.-	583.751.-	319.-
B-2	ADMINISTRATIVO	2.410.-	73.263.-	1.098.943.-	602.-
B-3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.094.-	63.656.-	954.868.-	521.-
B-1	JEFE ADMINISTRATIVO	3.771.-	84.259.-	1.261.884.-	692.-
B-1	TÉCNICO SUPERIOR	4.091.-	124.368.-	1.865.520.-	1.021.-
B-2	TÉCNICO SUPERIOR	3.555.-	108.073.-	1.621.090.-	889.-
B-3	TÉCNICO DE GRADO MEDIO	2.950.-	89.491.-	1.343.360.-	737.-

Revisión salarial para el año 1989, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja

III.B.372

VISTO el texto de la revisión salarial para el año 1989, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo el 7.3.1989 y recibido en esta Dirección Provincial el 3.5.89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y de artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las 16,30 horas del día 7 de marzo de 1989, se reúnen en los locales de Comisiones Obreras, calle Milicias 1-3º, los señores: Don José Luis Solano Pérez (U.A.G.R.), Don Angel I. García Castillejo (U.A.G.R.), Don Arturo Pecina Samaniego (U.C.R.), por parte empresarial; Don Luis Sáenz Lavega (CC.OO.), Don Gabriel A. Muñoz Magdalena (CC.OO.), Don Manuel Gallardo López (U.S.O.), por Centrales Sindicales; Don Miguel A. Orio del Campo (CC.OO.) y Don Julio Salazar Blanco (U.S.O.), Asesores; en representación de la Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja, la Unión de Cooperativas Riojanas y las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera.

El objeto de la reunión de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo octavo del vigente Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas de Actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, es la determinación de los salarios a percibir por los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio.

Asimismo, y de forma previa, se procede a rectificar el error de transcripción observado en el acta 3ª de la reunión de discusión del vigente Convenio de fecha 12 de abril del año 1988, que en lo que respecta a su artículo 14º.— Antigüedad, a que donde dice "el 1º de enero de 1990", debiera decir lo siguiente: "... el primero de enero de 1989", por lo que

se constituye a su vez en objeto de esta reunión.

Se inicia la reunión con el propósito de convenir los dos puntos fijados para negociar el presente año y después de debatidos, uno por uno, se acuerda:

Artículo 8º: Salarios.— Se acepta un incremento del 7,7%. Con una cláusula de revisión consistente en la recuperación del cien por ciento del exceso que al 31 de diciembre pudiera producirse sobre el 6% del Índice de Precios al Consumo. Dicho incremento salarial se detalla en Anexo adjunto.

Artículo 14º: Aumentos por años de servicios.— Se conviene dado el desfase existente en este aspecto en el presente Convenio, el implantar la antigüedad porcentual, sobre el salario base, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) La entrada en vigor del nuevo sistema, será el día de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) A lo largo del año 1989, se aplicará a los tipos porcentuales, una reducción del 50%, de tal forma que la implantación del nuevo sistema, se produzca de forma progresiva, aplicándose la tabla que a continuación se detalla, tal como se relaciona, a partir del 1º de enero de 1990.

Antigüedad	Porcentaje a percibir por mes
2 años	2%
4 años	4%
7 años	8%
10 años	12%
13 años	16%
16 años	20%
19 años	24%
22 años	28%
25 años	32%
28 años	36%
31 años	40%
34 años	44%
37 años	48%
40 años	52%
43 años	56%

Tras la lectura del texto de los acuerdos adoptados, con la que ambas partes se muestran de acuerdo, así como la tabla salarial anexa a los mismos. Se procede a la firma en diez ejemplares.

Asimismo, se acuerda por las partes adoptantes del acuerdo, dar inmediato traslado al Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de los acuerdos adoptados para que disponga lo necesario con respecto al registro del mismo y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, cumpliendo así con lo previsto en la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 19,30 horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y de la misma la presente acta que firman los asistentes reflejados al margen, miembros de la Comisión Paritaria y sus respectivos asesores, haciéndolo en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente acuerdo de Revisión Salarial para 1989 del Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja, así como la Tabla Salarial anexa.

Logroño, a 10 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIA - TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1989

NIVEL	CATEGORIA	DIARIO	MENSUAL	ANUAL	HORA
A-1	Oficial de Primera	2.786	84.504	1.267.567	694
A-2	Oficial de Segunda	2.510	76.122	1.141.829	625
A-3	Oficial de Tercera	2.211	67.061	1.005.920	551
A-4	Mayores de 18 años	2.073	62.888	943.317	517
A-5	De 16 a 18 años	1.382	41.913	628.700	344
B-2	Administrativo	2.601	78.904	1.183.562	648
B-3	Auxiliar Administrativo	2.260	68.560	1.028.393	563
B-1	Jefe Administrativo	2.992	90.747	1.361.203	745
B-1	Técnico Superior	4.416	133.944	2.009.165	1.100
B-2	Técnico Superior	3.837	116.394	1.745.914	956
B-3	Técnico de Grado Medio	3.185	96.597	1.448.953	793

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Otorgamiento de concesión de aguas públicas III.B.373

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 24 de abril de 1989, se otorga a la Compañía Mediterránea de Energías, S.A. la concesión

de un caudal de 110 m3/seg. del río Ebro, mediante el azud actualmente utilizado por la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, en término municipal de Pradejón (La Rioja), con destino a producción de energía eléctrica en la central denominada La Ribera, y con sujeción a las condiciones

que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública de expediente de Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Término Municipal
III.C.602

Aprobado inicialmente el expediente de Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Término Municipal se somete a información pública, por término de un mes, contado a partir de la última publicación obligatoria del presente anuncio, que lo será en el Boletín Oficial de la Región y en un periódico de los de mayor circulación en la misma.

Durante dicho período, quedará de manifiesto el expediente, a disposición de cualquiera que desee examinarlo y se podrán deducir las alegaciones que se estimen pertinentes.

Los planos y demás documentos que integran el expediente se hallan diligenciados en forma.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento de Planeamiento y según lo dispuesto en el art. 120, la aprobación inicial del expediente de modificación parcial determina por sí sola la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del Territorio objeto del Planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente y que se detallan en el acuerdo y expediente.

Alfaro, 15 de mayo de 1989.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

ANEXO AL ANUNCIO

ZONAS DEL TERRITORIO OBJETO DE MODIFICACION DEL PLANEAMIENTO QUE RESULTAN AFECTADAS POR LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

PLANES PARCIALES

O ZONAS

PP1. Azucarera

PP8. Tambarria.1.2.

PP.15. Cosimesa-Ruiz.

PP.5. Torres.

PP.14. La Senda.

PP.9, PP.10, PP.11, PP.12, Pilar

PP.6, PP.7. Florida.

Z-9. Bea y Preciado D-15.

D-18, D-19. Cementerio.

PARAJES

NUEVAS ZONAS

I.3. Urbanizable Ctra. Corella.

R-5. Molineta, hasta el Canal.

D-30. Juanfe.

POR CAMBIO DE ORDENANZAS

Edificación consolidada en suelo Urbano.

NO URBANIZABLE: Acciones permisibles; Normas y condiciones generales de las edificaciones.

Exposición pública del Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono industrial de "Tambarria"
III.C.603

El Ayuntamiento de esta ciudad, ha prestado su aprobación al Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono industrial de "Tambarria", con carácter simultáneo y subsidiario al de Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Término, que tiene por objeto la realización de una urbanización de iniciativa no Municipal.

Conforme a lo dispuesto en el art. 139 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el 138 y 128, se expone al público el expediente por término de un mes, contado desde la última publicación preceptiva, y ésta tendrá lugar en el Boletín Oficial de la Región y en un periódico de los de mayor circulación.

Durante dicho período, quedará de manifiesto el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo y se podrán deducir las alegaciones que se estimen pertinentes.

Alfaro, 15 de mayo de 1989.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Exposición pública del Proyecto Técnico de Urbanizaciones del Polígono Industrial de "Tambarria"
III.C.604

El M.I. Ayuntamiento de la ciudad, ha acordado prestar su aprobación al Proyecto Técnico de Urbanizaciones del Polígono Industrial de

"Tambarria", con carácter simultáneo y subsidiario del Plan Parcial y del de Modificación Parcial de las Normas.

Conforme se dispone en el art. 141 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, se expone al público el expediente por término de un mes, durante el cual puede ser examinado por las personas que lo deseen y deducir las alegaciones que estimen pertinentes.

El plazo se contará a partir de la última publicación obligatoria del presente anuncio y ésta tendrá lugar en el Boletín Oficial de La Rioja y en un periódico de los de mayor circulación en la Región.

Alfaro, 15 de mayo de 1989.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición pública del proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en lo relativo a variar la calificación del terreno sito en Avda. de la Estación n° 50 para uso industrial
III.C.605

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1989, el Proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra, en lo relativo a variar la calificación del terreno sito en Avda. de la Estación n° 50 para uso industrial; con el expediente instruido al efecto, se somete a información pública por plazo de un mes; a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas en las oficinas de Urbanismo de este Ayuntamiento, y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

En virtud de lo dispuesto en el art. 8.2 del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, debe considerarse producida la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación del terreno, edificación y demolición, en el área afectada por el proyecto, y en concreto: "Parcela situada en Avda. Estación n° 50, que linda al Norte, RENFE; Sur y Este por P^a de Embutidos la Higuera, S.A. y Oeste con c/ Avda. de la Estación"; por plazos de dos años.

En cualquier caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del proyecto de Modificación del Plan General.

Calahorra, 9 de mayo de 1989.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Contribuciones especiales para construcción de nuevas aceras en la calle del Horno
III.C.608

A los efectos del artículo 190 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, se hace público el acuerdo definitivo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 28-2-89 sobre imposición de contribuciones especiales para nuevas aceras en la c/ del Horno en Cihuri (La Rioja) y que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de información pública, que literalmente dice lo siguiente:

"Primero: Aprobar la imposición de contribuciones para la ejecución de las Nuevas aceras en la calle del Horno en Cihuri.

Segundo: Aprobar el importe del coste de la obra que asciende a seis millones quinientas cuarenta y cinco mil cinco (6.545.005) Pts.

Tercero: Fijar el porcentaje de participación en el coste de la obra a repartir entre los beneficiados de la misma en el) = 5 con lo que la cantidad global a distribuir asciende a un millón quinientas noventa y dos mil ciento veintiseis pesetas (realizadas las pertinentes deducciones).

Cuarto: Determinar que los módulos de reparto del citado importe global, de conformidad con lo previsto en el art. 222 del repetido texto refundido sean los metros lineales de fachada.

Quinto: Que de conformidad con el art. 188 del Texto citado, se exponga al público el expediente por plazo de treinta días para la admisión de reclamaciones que puedan presentar los interesados legítimos. Debiendo publicarse los anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de edictos de la Corporación.

Sexto: En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado el acuerdo de imposición que será ejecutado sin más trámites."

En Cihuri, a 28 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Exposición pública del proyecto técnico "Urbanización calle de la Canal y Travesías" III.C.609

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1989, acordó aprobar con carácter provisional el Proyecto Técnico de "Urbanización, Saneamiento y Abastecimiento de c/ La Canal y Travesías", redactado en agosto de 1988 por el Arquitecto D. Antonio del Castillo.

Lo que se hace público por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlo y deducir las alegaciones que estimen pertinentes.

En Entrena, a 12 de mayo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1988 III.C.610

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1988, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

Hornos de Moncalvillo, a 11 de mayo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 III.C.622

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de los corrientes, acordó prestar su aprobación al Presupuesto General de 1989 por importe de Ocho mil cien millones de pesetas (8.100.000.000 Ptas).

Dicho expediente con su acuerdo, queda expuesto al público en estas oficinas municipales por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, conforme determina el apartado uno del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Logroño, 23 de mayo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1988 III.C.611

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1988, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

Medrano, a 11 de mayo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.614

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	460.000
2	Impuestos indirectos	42.000
3	Tasas y otros ingresos	73.600
4	Transferencias corrientes	577.500
5	Ingresos patrimoniales	435.000
B) Operaciones de capital		
	Total ingresos	1.588.100
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	298.700
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	325.000
4	Transferencias corrientes	28.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	508.652
9	Variación de pasivos financieros	367.034
	Total gastos	1.588.100

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En San Millán de Yecora, a 29 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Ejecución de sentencia III.C.616

En este Ayuntamiento se tramita expediente de aplicación de contribuciones especiales para la ejecución de las Obras de las calles de Madrid, Los Molinos, Beato Hermosilla, Donantes de Sangre, Ramón Gimeno y Cervera.

Según lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de las Normas Provisionales aprobadas por el Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, y en la Ordenanza Fiscal reguladora de dichas contribuciones especiales.

Las personas o Entidades afectadas son, según el artículo 27 del Real Decreto, las especialmente beneficiadas, considerándose a estos efectos que en este caso concreto, lo son por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejoras de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

Teniendo en cuenta que el presupuesto total de las obras asciende a 49.316.385 pesetas y que este Municipio cuenta con más de 5.000 habitantes y menos de 100.000 de conformidad con el número 5 del artículo 33 del citado Real Decreto, una vez terminado el expediente y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación, se expone al público con sujeción a las normas que se indican a continuación, para que los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes, advirtiéndose que tal y como dispone el artículo 35 del repetido Real Decreto, para que su constitución sea proceente, debe ser solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

a) Plazo de exposición y de solicitud: Quince días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Organismo a quien se dirige: Ayuntamiento.

Santo Domingo de la Calzada, a 2 de mayo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SOJUELA

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1988 III.C.615

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1988, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

Sojuela, a 11 de mayo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.601

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	472.140
2	Impuestos indirectos	119.100
3	Tasas y otros ingresos	915.596
4	Transferencias corrientes	662.890
5	Ingresos patrimoniales	5.527.800
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	5.113.547
	Total ingresos	12.811.073
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	820.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.047.000
4	Transferencias corrientes	153.110
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	7.900.000
9	Variación de pasivos financieros	890.963
	Total gastos	12.811.073

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447,

número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Soto en Cameros, a 13 de mayo de 1989.— El Alcalde.

D. Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LA RIOJA

Relación de locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral y lugares reservados para la colocación gratuita de carteles (continuación)
III.D.9

	Locales Oficiales	Locales Públicos	Colocación de carteles
Agoncillo	Colegio público José María de la Vega	Paza pública	Bajos Casa Consistorial Frontón Municipal
Almarza Arenzana de Arriba	Casa Consistorial Edificio del Ayuntamiento (Teleclub)		Fachada posterior de la Iglesia
Badarán	Locales del Ayuntamiento		Columnas bajos del Ayuntamiento
Azofra	Ayuntamiento Planta Baja		Paredes exteriores Frontón Municipal
Brieva de Cameros	Salón de Actos Ayuntamiento (jueves, sábados, domingos y festivos de 10 a 24 horas)		Frontón Municipal Caseta de la báscula municipal
Cabezón de Cameros	Escuelas		Frontón Municipal
Cárdenas	Casa Consistorial		Frontón Municipal
Clavijo	Casa Consistorial		Depósito público Cº Badarán 4
Cordovin	Planta Baja Ayuntamiento		Vallas y muros, paredes y otros existentes en la localidad
Laguna de Cameros	Salón de Actos del Ayuntamiento		

	Locales Oficiales	Locales Públicos	Colocación de carteles
Pradejón	Salón de Actos del Centro Cultural Social	Plaza Mayor y plazoleta del Centro Sanitario local	Paredes exteriores del Matadero y soportes farolas alumbrado público
Munilla	Planta baja Ayuntamiento		Pared Ayuntamiento en Plaza de Santa María
Murillo	Club de la tercera edad		Fachadas del Frontón y Matadero Municipal
Pedroso	Salón de Actos Ayuntamiento (jueves, sábados, domingos y festivos de 10 a 24 horas)		Frontón Municipal Caseta de la báscula municipal
Pinillos Quel	Casa Consistorial Ayuntamiento		Frontón Municipal Caseta de la báscula municipal
Rincón de Soto	Salón del bajo del Ayuntamiento	Plaza de Gallarza	
Tricio	Bajo del Frontón de Pelota	Frontón de Pelota	Pared del Paseo, que limita con c/ Oscar Sáenz de Santa María.
Villamediana	Biblioteca pública municipal		Plaza de Cándido Sarramián
Villoslada de Cameros	Ayuntamiento		

Logroño, a 19 de mayo de 1989.— El Presidente.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Subasta sin trámite de admisión previa para la contratación de "Instalación de escaleras de emergencia en los pabellones de internos del Hospital Psiquiátrico Reina Sofía". Expediente N° 06-I-1-011/89
V.A.343

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca la siguiente subasta sin admisión previa:

Objeto.— Instalación de escaleras de emergencia en los pabellones de internos del Hospital Psiquiátrico Reina Sofía.

Presupuesto de contrata.— Seis millones trescientas veinte mil treinta y seis pesetas (6.320.036 Ptas.).

Fianza provisional. Ciento veintiseis mil cuatrocientas una pesetas (126.401).

Plazo total de ejecución.— Dos meses (2 meses).

Presentación de proposiciones.— Hasta las trece horas del día 20 de junio de 1989, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la documentación administrativa.— A las catorce horas del día 21 de junio de 1989. El resultado del mismo se expone en el tablón de Anuncios de la Sección de Contratación.

Apertura de proposiciones.— A las trece horas del día 26 de junio de 1989, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma

de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación, la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, (C/ Calvo Sotelo, 15) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha.), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de mayo de 1989.— El Jefe de la Sección de Contratación. Ricardo Gil González.

Subasta sin trámite de admisión previa para la contratación de "Instalación de ascensores en los pabellones de internos número 2 y 3 del Hospital Psiquiátrico Reina Sofía". Expediente N° 06-I-1-012/89
V.A.344

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca la siguiente subasta sin admisión previa:

Objeto.— Instalación de ascensores en los pabellones de internos número 2 y 3 del Hospital Psiquiátrico Reina Sofía.

Presupuesto de contrata.— Diez millones novecientos sesenta y nueve mil trescientas cuarenta y seis pesetas (10.969.346 Ptas.).

Clasificación del contratista.— Grupo: C; Subgrupo 2; Categoría d

Plazo total de ejecución.— Tres meses (3 meses).

Presentación de proposiciones.— Hasta las trece horas del día 20 de junio de 1989, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la documentación administrativa.— A las catorce horas del día 21 de junio de 1989. El resultado del mismo se expondrá en el tablón de Anuncios de la Sección de Contratación.

Apertura de proposiciones.— A las trece horas del día 26 de junio de 1989, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación, la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, (C/ Calvo Sotelo, 15) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha.), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de mayo de 1989.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso abierto sin admisión previa para la contratación de "Equipamiento de aparatos y material para los servicios de Radiología, Esterilización, Lavandería y Mantenimiento del Hospital de La Rioja"
Expediente N° 06-4-2.1-007/89 V.A.345

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente concurso abierto sin admisión previa:

Objeto.— Equipamiento de aparatos y material para los servicios de Radiología, Esterilización, Lavandería y Mantenimiento del Hospital de La Rioja. Presupuesto de contrata: Siete millones setecientos cincuenta mil pesetas (7.750.000 Ptas.)

Lote "A": 1.700.000 Ptas. Máquina reveladora

Lote "B": 350.000 Ptas. Soldadora continua de bolsas clínicas

Lote "C": 5.000.000 Ptas. Labadora-centrifugadora

Lote "D": 700.000 Ptas. Ciento veinte aparatos autónomos para alumbrado de emergencia

Fianza provisional.— El 2% del presupuesto de contrata del lote o de los lotes a los que se desee concurrir.

Plazo total de entrega.— Un mes (1 mes).

Presentación de proposiciones.— Hasta las trece horas del día 20 de junio de 1989, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la documentación administrativa.— A las catorce horas del día 21 de junio de 1989. El resultado del mismo se expondrá en el tablón de Anuncios de la Sección de Contratación.

Apertura de proposiciones.— A las trece horas del día 26 de junio de 1989, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación, la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, (C/ Calvo Sotelo, 15) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha.), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de mayo de 1989.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Subasta sin trámite de admisión previa para la contratación de "Refuerzo del firme de la Carretera LO-670, P.K. 0,000 al 9,000" (La Rioja). Expediente N° 09-1-1-031/89

V.A.343

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca la siguiente subasta sin admisión previa:

Objeto.— Refuerzo del firme de la Carretera LO—670, P.K. 0,000" al 9,000" (La Rioja).

Presupuesto de contrata.— Cien millones trescientas cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete pesetas (100.348.687 Ptas.)

Clasificación del Contratista.— Grupo G, Subgrupo 4, Categoría e,

Plazo total de ejecución.— Dos meses (2 meses).

Presentación de proposiciones.— Hasta las trece horas del día 20 de junio de 1989, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la documentación administrativa.— A las catorce horas del día 21 de junio de 1989. El resultado del mismo se expondrá en el tablón de Anuncios de la Sección de Contratación.

Apertura de proposiciones.— A las trece horas del día 26 de junio de 1989, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación, la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, (C/ Portales, 1) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha.), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de mayo de 1989.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación de los servicios de cafetería y aseos públicos en la Plaza 1º de Mayo
V.A.339

De conformidad con la Legislación vigente de Régimen Local, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 8 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en el concurso para prestación al público de los servicios de Cafetería y Aseos Públicos en la Plaza 1º de Mayo. Logroño, 11 de mayo de 1989.— El Alcalde.

Concurso para la contratación de los servicios de cafetería y aseos públicos en la Plaza 1º de Mayo
V.A.340

1.— Objeto: Prestación al público de los servicios de cafetería y aseos públicos en la Plaza 1º de Mayo.

2.— Canon: El que resulte de la proposición.

3.— Garantías: Provisional: 100.000 pesetas; definitiva: 200.000 pesetas.

4.— Duración del contrato: Se establece un plazo que finaliza el 31 de diciembre de 1994.

5.— Documentación y pliego de condiciones: Unidad de Servicios Comunitarios (Patrimonio).

6.— Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Si el último día de presentación fuese sábado, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

7.— Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si el día de la apertura fuese sábado, la apertura tendrá lugar el siguiente día hábil.

8.— Modelo de proposición: Don ..., con D.N.I. n° ..., expedido en ..., el día ... de ... de 19..., con domicilio en ..., calle ... n° ...

— (En su caso) En nombre propio.

— (En su caso) En nombre de la Empresa ...

— (En su caso) En representación de ...

EXPONE:

Que, enterado del Pliego de Condiciones para la contratación de la prestación de los Servicios de Cafetería y Aseos Públicos en la Plaza del 1º de Mayo, toma parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de ... de 1989 a cuyo efecto acompaño los documentos exigidos en la Condición 25ª. En consecuencia,

SUPLICA:

Que se le tenga por admitido en el concurso de referencia y, en su día, se efectúe si procede a su favor la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones referido.

En ..., a ... de ... de 1989.

(Firma del licitador)

Logroño, 11 de mayo de 1989.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Subscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105